



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:9675/2015

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 377/2015 por lo que *ad referendum* de este H. Cuerpo, la Universidad adhiere a lo acordado con fecha 2 de octubre de 2014 en el Acuerdo Plenario N° 932/14 del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN),

**EI H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 377/2015, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

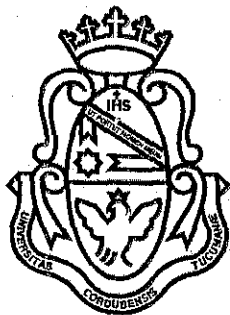
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 244



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:9675/2015

CÓRDOBA, 01 ABR 2015

VISTO las presentes actuaciones en las que la Prosecretaría de Relaciones Internacionales, eleva para su aprobación la propuesta de Adhesión por parte de esta Universidad, a lo acordado con fecha 2 de octubre de 2014 en el Acuerdo Plenario N° 932/14 del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto aprobar el procedimiento general que figura en el Anexo, por el cual se regula la conformación de la voluntad y el funcionamiento de la representación unificada por parte de las Instituciones Universitarias Nacionales en la negociación de Convenios Internacionales.

Atento lo informado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 12 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 55966, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución HCS 344/99 y la Ordenanza HCS 6/12,

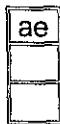
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Ad referéndum del H. Consejo Superior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adherir a la Universidad Nacional de Córdoba, a lo acordado con fecha 2 de octubre de 2014 en el Acuerdo Plenario N° 932/14 del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), obrante a fs. 1/4 que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y elévese al H. Consejo Superior para su ratificación.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

377



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL



Comisión de Asuntos Internacionales RÉGIMEN DE UNIFICACIÓN DE PERSONARÍA PARA CONVENIOS INTERNACIONALES. REGLAMENTO

Acuerdo Plenario N° 932/14
Tandil, 2 de octubre de 2014

VISTO:

la necesidad de instrumentar un marco regulatorio para la suscripción de convenios Internacionales por parte de este Consejo, y

CONSIDERANDO:

que tanto el decreto de creación de este Consejo, como la Ley 24.521 y su Estatuto le atribuyen funciones de coordinación, consulta y propuestas de políticas;

que dado el carácter autónomo de la entidades que la integran y las funciones antes expresadas, las acciones que lleva adelante este Consejo en modo alguno comprometen y generan obligaciones a sus miembros;

que en el marco de la autonomía y la autarquía universitaria consagradas constitucional, legal y estatutariamente, y a partir del principio de coordinación interuniversitaria, este Consejo, como órgano con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos público y privado, se constituye en la instancia institucional propicia para coordinar la intervención de las Instituciones Universitarias Nacionales que lo integran en la negociación en temas que resultan beneficiosas tanto para el sistema universitario público como para sus integrantes en particular;

que consecuentemente resulta necesario establecer un sistema de representación que permita llevar adelante negociaciones unificadas en materia de Convenios Internacionales.

Por ello,

EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL ACUERDA:

Artículo 1°: Aprobar el procedimiento general que como anexo forma parte del presente, por el cual se regula la conformación de la voluntad y el funcionamiento de la representación unificada de la parte de las Instituciones Universitarias Nacionales en la negociación de Convenios Internacionales.

Artículo 2°: Hacer saber los términos de este Acuerdo a los efectos que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles y con los resguardos que en cada caso corresponda, cada institución universitaria, en ejercicio de su autonomía, comunique fehacientemente al Comité Ejecutivo la expresa voluntad de unificar su representación para intervenir en los procesos de negociación. El silencio será equiparado a la negativa expresa a dicha inclusión.

Artículo 3°: Trascurrido el plazo establecido en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo con el resultado de la consulta, conformará dos listados, según hayan aceptado o no la inclusión en la representación unificada.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

13



Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

OSCAR FEDERICO SPADA
Director General

DARIO PASCUAL MAIORANA
Presidente



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Ac. Pl. N° 932/14 – anexo

**PROCEDIMIENTO PARA LA UNIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN DE
LAS UUNN EN LA NEGOCIACIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES.**

Cláusula Primera:

1. La representación unificada de las Instituciones Universitarias Nacionales en los procesos de negociación que se lleven adelante con otros organismos extranjeros de coordinación, consulta y propuesta de políticas y estrategias de desarrollo universitario - que al igual que el CIN nucleen a las instituciones universitarias del correspondiente país-, a los fines de celebrar con los mismos Convenios de Cooperación en las áreas de docencia, investigación y desarrollo, como así en los campos de la educación continuada y de la transferencia de conocimientos y tecnología, será ejercida por el Presidente y/o Vicepresidente de este Consejo y/o Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales y/o su Vicepresidente.
2. La actividad de los representantes que se designen será supervisada por el Comité Ejecutivo.

Cláusula Segunda:

1. El Comité Ejecutivo instruirá a los representantes en forma directa respecto a las pautas sustanciales que hagan al objeto y finalidad del Convenio, como así también a los recaudos a contemplar y que deberán ser considerados por los representantes en el espacio de la negociación.
2. Cuando la complejidad de la cuestión, objeto y/o finalidad que haga a la vinculación que se procure lo amerite, el Comité Ejecutivo podrá designar una Comisión Asesora Ad Hoc a los fines de la elaboración de dichas pautas.
3. El mandato originario que se confiera a los representantes, surgirá del o de los documentos que resulten del procedimiento establecido en los puntos precedentes.
4. Las instrucciones que surjan de ello deberán ser expresadas en forma clara, de modo tal que a partir de ellas o de lo que les sea inherente, los representantes cuenten con un mandato amplio y suficiente a los fines de facilitar el inicio y la sustanciación del procedimiento de negociación.

Cláusula Tercera:

Si el acuerdo que se negocie involucrara directamente cuestiones pecuniarias y/o patrimoniales, los representantes de las instituciones universitarias sólo podrán aceptar el acuerdo a cuando hubiera crédito presupuestario para ello y se hubiera autorizado la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes a tales fines.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL



Cláusula cuarta:

1. El proyecto de convenio que resulte de la negociación será puesto a consideración del Comité Ejecutivo por parte de los representantes.
2. a) Si no mediara observación por parte del Comité Ejecutivo, en la primera sesión posterior a la presentación de cada informe, se tendrá por ratificada la gestión realizada hasta entonces por los representantes, elevándose la propuesta al Plenario para su consideración.
2. b) En el supuesto que el Comité Ejecutivo observare el proyecto puesto a su consideración, volverá a la instancia de la negociación para su renegociación, debiendo tener presente los representantes las razones en las que se fundamenten las observaciones.
3. En caso de ser aprobado, el Plenario autorizará al Presidente a suscribir el acuerdo, el cual será puesto en conocimiento de modo fehaciente a cada una de las Instituciones Universitarias Nacionales que hubieren adherido al presente procedimiento.
4. El acuerdo que se celebre, podrán ser complementado a través de acuerdos bilaterales específicos entre las Instituciones Universitarias Nacionales que adhieran al presente procedimiento, con otras instituciones de educación superior de dicho estado o país, y no inhiben ni obstan a la suscripción de nuevos convenios y/o prosecución de los convenios preexistentes que pudieran mantener las mismas.